

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO N.º . 0 0 0 5 0 1 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, la Resolución N°601 del 2006, Resolución 909 del 2008, C.C..A, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación Ambiental con el N°4119 del 14 de abril de 2011, señor Jaime Solarte, en calidad de Gerente Regional de la empresa Industrias Harinera de la Costa, ubicada en la calle 30 N° 17 – 189 vía al aeropuerto Km. 2 en el municipio de Soledad – Atlántico, solicita el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para la planta de procesamiento de cereal de trigo y los términos de referencia o requisitos relacionados con dicho trámite.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 73 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*

Que la Resolución N°601 del 2006, establece *las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;*

Que el artículo 6 de la Resolución 909 del 2008, determina *“las Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000501 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

monitorear: Industria molinera; Cualquier planta o instalación en la que el grano es descargado, procesado, limpiado, secado, almacenado o cargado.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2011, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°11 usuarios de impacto moderado, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$1.511.967	\$167.636	\$419.254	\$2.098.855
Total				\$2.098.855

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el tramite del Permisos de Emisiones Atmosféricas, a la Empresa Harinera de la Costa S.A., con NIT N°800.146.425-6, ubicada en el municipio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000501 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Vicente Solarte Solarte, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 948 de 1995, y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa Harinera de la Costa S.A., con NIT N°800.146.425-6, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a un Dos Millones Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos m/l (\$2.098.855 pesos M/L) por la evaluación al permisos ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el año 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el de Emisiones Atmosféricas a la empresa Harinera de la Costa, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa Harinera de la Costa S.A., con NIT N°800.146.425-6, representada legalmente por el señor Vicente Solarte Solarte, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: La empresa Harinera de la Costa S.A., debe diligenciar los requisitos para la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas (decreto 948 de 1995), el cual se anexa al presente proveído.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000501 DE 2011

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

DECIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los 20 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp.

Proyectó: Merielse Garcia Abogado

Revisó: Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO



REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA
(Decreto 948 de 1995)

1. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
2. Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
3. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
4. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.
5. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
6. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas (altura), o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
7. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
8. Evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, determinando material particulado y gases NO_x, SO_x. Se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
9. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
10. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

En caso de haber presentado alguno de los requisitos solicitados, se deberá indicar la fecha y número de radicación del documento a través del cual se presentó dicha información, de modo que se facilite su ubicación. En caso que alguno de los requisitos no sea aplicable a la actividad, se deberá indicar con las palabras "No aplica".